

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DEL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

111

San Juan de Pasto, 02 de Enero del 2014

Señor
JOSE DE JESUS CALVACHE
C. C. No. 98.334.042 del Tambo
Vereda El Zajon
Municipio del Tambo - Nariño

Referencia : NOTIFICACION POR AVISO.

EXP : PSSC 085 – 13 APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO

Teniendo en cuenta que se desconoce su lugar de residencia, y que en reiteradas oportunidades se intento ubicarlo, sin que se haya logrado el objetivo. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del auto de trámite No. 320 del 15 de Agosto del 2013, por el cual se abre investigación e inicia procedimiento sancionatorio, acto administrativo expedido por la Dra. TERESA ENRIQUEZ ROSERO, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO.

Lo anterior en cumplimiento del articulo 69 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resaltando que contra el acto administrativo que se notifica mediante aviso, no procede recurso alguno.

La notificación del presente acto administrativo se considerara surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Anotando que el mismo se encuentra publicado en la pagina web, www.corponarino.gov.co

FECHA DE FIJACION: 08 de Enero del 2014 HORA: 08:00 Am

FECHA DE DESFIJACION: 14 de enero de 2014 HORA: 18:00 Pm.

(Original con firma)
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Edwin M.

EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DEL TAMBO – VEREDA EL ZANJON

**AUTO DE TRAMITE No. 320
POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, ARTICULOS 83 Y SS; LEY 1333 DE 2009, RESOLUCION No. 504 DEL 29 DE JUNIO DE 2011 Y NORMAS CONCORDANTES DEL CODIGO DE PRODEDIMENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y,

ANTECEDENTES

A folio 1 del expediente, se encuentra oficio No. 017 de fecha 9 de abril de 2013, suscrito por el ingeniero CARLOS MARIO DAZA, Jefe de UMATA del Municipio del Tambo (N), en el que manifiesta:

“...
”

En la oficina de UMATA, se recibió una queja del señor Álvaro Israel Pérez Portilla, por tala de árboles en una fuente de agua en la vereda el Zanjón del Municipio del Tambo Nariño, deforestación que se viene realizando desde el 24 de agosto de 2011, hasta la actualidad, y no se han tomado medidas al respecto solicitamos por parte de ustedes, realizar la respectiva revisión al predio en mención. Teniendo en cuenta que cerca de este predio hay una fuente de agua de la cual se abastecen varias familias para el consumo y se encuentra disminuido el caudal.”

Con base en el oficio antes mencionado, a folios 2 y 3 del expediente obra informe técnico emitido por el técnico operativo de CORPONARIÑO, en el que señala:

“...
”

En el predio de propiedad del señor José de Jesús García Calvache identificado con cedula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en el Tambo, localizado en la Vereda el Zanjón (Pocaurco) del Municipio del Tambo sobre las coordenadas X: 964864 Y: 642259 altitud 2700 msnm, se observa el aprovechamiento mediante apeo de árboles en proceso de secamiento descendente de especies conocidas como Encino, Sindayo y Fragua, este proceso se ha venido presentando desde el año pasado, es importante señalar que en el mes de junio de 2012, se practicó una visita una visita ocular en la que se amonestó verbalmente al señor García Calvache y se suspendieron las actividades, sin embargo a la fecha se ha evidenciado la continuidad de los trabajos en forma ilegal.

La masa forestal intervenida corresponde a fustales que muestran secamiento descendente y cuyos diámetros son inferiores a 12 centímetros y alturas que no superan los 2 metros, se observa alta densidad de herbazales y arbustivas transitorias y permanentes que no permiten la cuantificación real de madera en bruto intervenida, el objetivo es la elaboración de leña con fines comerciables a pesar de no observar cambio de uso de suelo, la extensión aproximada que hasta la fecha se ha intervenido corresponde a una hectárea.

SOCIOECONOMICOS

El señor José García, residente en la Vereda el Zanjón del Municipio del Tambo, muestra un bajo nivel de vida y condiciones económicas mínimas, manifiesta vivir con su familia numerosa a su cargo, el predio es su única base económica; manifiesta su interés en vender el predio dado que la presencia de fuentes de agua que abastecen acueductos veredales en la parte baja cerca de la vía, no le permite aprovechar la masa forestal existente ni mucho menos ampliar la frontera agrícola.

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DEL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

RECOMENDACIONES Y CONCEPTO TECNICO

Dadas las condiciones socioeconómicas del infractor, se considera conveniente imponer una sanción económica baja y obligar la práctica de establecimiento forestal en función protectora sobre las rondas hídricas de las fuentes, con una cantidad mínima de 200 árboles de especies nativas, adicionalmente se recomienda que la administración municipal evalúe la posibilidad de adquirir el predio para someterlo a procesos de recuperación mediante reforestación total en beneficio del régimen hidrológico que abastece a la comunidad del sector.”

Que mediante resolución No. 120 del 19 de julio de 2013 la Jefe de la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO impone al señor JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en el Tambo (N), medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal mediante apeo de árboles en proceso de secamiento, la cual se efectúa en predio de su propiedad ubicado en la Vereda el Zanjón del Municipio del Tambo (N).

FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Nacional en sus artículos 79 y 80 establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales). El ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

El gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DEL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Conforme a lo enunciado, es procedente abrir investigación administrativa sancionatoria contra el señor **JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en el Tambo (N), por realizar aprovechamiento forestal ilícito sin el correspondiente permiso de aprovechamiento expedido por la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el cual reza:

“ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

La Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, encuentra reprochable la conducta del señor **JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE identificado con cédula de ciudadanía No. 98. 334 .042 expedida en el Tambo (N)**, quien se encontraba realizando labores de aprovechamiento forestal mediante apeo de árboles en proceso de secamiento, la cual se efectúa en predio de su propiedad ubicado en la Vereda el Zanjón del Municipio del Tambo (N), sin contar con el correspondiente permiso. No encuentra esta entidad ninguna razón que justifique dicha conducta y por lo tanto se procederá a iniciar investigación y procedimiento sancionatorio por presunta infracción a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes ambientales.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en el Tambo (N)**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Abrir investigación e iniciar procedimiento sancionatorio al señor **JOSE DE JESUS GARCIA CALVAHE identificado con cédula de ciudadanía No. 98.334.042 expedida en el Tambo (N)**, para verificar si los hechos u omisiones son constitutivas de infracción a las normas ambientales y la responsabilidad de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al investigado señor JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE, residente en la Vereda el Zanjon del Municipio del Tambo (N), y en caso de no poderse efectuar la notificación personal procédase mediante notificación por aviso conforme a las normas que rigen la materia (Ley 1333 de 2009 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO. Publíquese el presente auto en la Página Institucional de CORPONARIÑO según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71

**EXPEDIENTE No. PSSC-085-13
APROVECHAMIENTO FORESTAL ILICITO
MUNICIPIO DEL TAMBO – VEREDA EL ZANJON**

de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO. Recepcionese diligencia de versión libre y espontánea al señor JOSE DE JESUS GARCIA CALVACHE quien puede estar asistido por abogado si lo desea, para lo cual se comisiona al Personero del Municipio del Tambo (N), el investigado deberá resolver el siguiente cuestionario.

1. Generales de Ley
2. Manifieste el motivo por el cual usted se encuentra realizando labores de aprovechamiento forestal mediante apeo de árboles en proceso de secamiento, la cual se efectúa en predio de su propiedad ubicado en la Vereda el Zanjón del Municipio del Tambo (N).
3. Sírvase manifestar si usted tiene permiso otorgado por autoridad ambiental para realizar aprovechamiento forestal.
4. Sírvase manifestar si cerca al lugar donde se esta realizando el aprovechamiento forestal pasa algún nacimiento de agua.
5. Manifieste hace cuanto tiempo usted viene realizando labores de aprovechamiento forestal.
6. Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia y que medios de prueba tiene para aportar al proceso.
7. Las demás preguntas que se desprendan de las anteriores y que a juicio del funcionario comisionado sean pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de investigación

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, agosto 15 de 2013.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**(Original con firma)
TERESA ENRIQUEZ ROSERO
JEFE OFICINA JURIDICA**

Revisó: Dra. Teresa Enriquez

Proyectó: Jhoana Delgado